



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3977

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PRIVADO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Gerente de Servicios de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C., Maria Lucia Florez Armella, presentó mediante radicado N° 2007ER52668 del 10 de Diciembre de 2007, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado, ubicado en la Avenida El Dorado No. 68D – 35 sobre el parqueadero de la sede Salitre de la Cámara de Comercio de Bogotá, localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante presentó la documentación pertinente, incluyendo certificado de existencia y representación legal, certificado de libertad del predio donde se realizara los tratamientos y las fichas técnicas de registro del inventario forestal.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
CT. No. 2007GTS2004

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



3 9 7 7

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente previa visita realizada el día 11 de Diciembre de 2007 por un funcionario de la Oficina de Control de Flora y Fauna en el parqueadero de la sede Salitre de la Cámara de Comercio de Bogotá, emitió concepto técnico 2007GTS2004 del 12 de Diciembre de 2007, mediante el cual se "considera viable el TRASLADO de OCHO (8) individuos arbóreos correspondientes a siete (7) especies de holly (*cotoneaster panosa*) y Un (1) guayacan (*lafoensia acuminata*) debido a que están en riesgo de afectación por su ubicación actual y dadas sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias se autoriza cambiar su sitio de emplazamiento", tal y como lo describe la siguiente tabla técnica:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
001	Cotoneaster panosa	1	1	0	X			AREAS VERDES PARQUEADERO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (<i>Cotoneaster panosa</i>) DEBIDO A QUE ESTA EN RIESGO DE AFECTACION POR SU UBICACION ACTUAL Y DADAS SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SE AUTORIZA CAMBIAR SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Traslado
002	Cotoneaster panosa	1	1	0	X			AREAS VERDES PARQUEADERO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (<i>Cotoneaster panosa</i>) DEBIDO A QUE ESTA EN RIESGO DE AFECTACION POR SU UBICACION ACTUAL Y DADAS SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SE AUTORIZA CAMBIAR SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Traslado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

№ 3977

3

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
003	holly liso	1	1	0	X			AREAS VERDES PARQUEADERO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Colouester panosa) DEBIDO A QUE ESTA EN RIESGO DE AFECTACION POR SU UBICACION ACTUAL Y DADAS SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SE AUTORIZA CAMBIAR SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Traslado
004	holly liso	1	1	0	X			AREAS VERDES PARQUEADERO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Colouester panosa) DEBIDO A QUE ESTA EN RIESGO DE AFECTACION POR SU UBICACION ACTUAL Y DADAS SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SE AUTORIZA CAMBIAR SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Traslado
005	holly liso	1	1	0	X			AREAS VERDES PARQUEADERO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Colouester panosa) DEBIDO A QUE ESTA EN RIESGO DE AFECTACION POR SU UBICACION ACTUAL Y DADAS SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SE AUTORIZA CAMBIAR SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Traslado
006	holly liso	1	1	0	X			AREAS VERDES PARQUEADERO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Colouester panosa) DEBIDO A QUE ESTA EN RIESGO DE AFECTACION POR SU UBICACION ACTUAL Y DADAS SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SE AUTORIZA CAMBIAR SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Traslado
007	holly liso	1	1	0	X			AREAS VERDES PARQUEADERO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Colouester panosa) DEBIDO A QUE ESTA EN RIESGO DE AFECTACION POR SU UBICACION ACTUAL Y DADAS SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SE AUTORIZA CAMBIAR SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Traslado
008	GUAYACAN DE	2	2	0	X			AREAS VERDES PARQUEADERO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (Laflesia acuminata) DEBIDO A QUE ESTA EN RIESGO DE AFECTACION POR SU UBICACION ACTUAL Y DADAS SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS SE AUTORIZA CAMBIAR SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Traslado

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
CT. No. 2007GTS2004

Bogotá *in indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3028

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **EL 3977**

4

Que el concepto técnico No. 2007GTS2004 de fecha 12 de Diciembre de 2007 señala que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la Tala NO genera madera comercial"*.

Que con relación a la compensación el concepto técnico antes referido señala lo siguiente: *"Dentro de la zona de Intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si X No, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida Si X No se debe plantar 8 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 8 IVP(s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra."* Por ende y como quiera que los tratamientos silviculturales de traslado no generan obligación para compensar el titular deberá ejecutar el procedimiento de reubicación de las especies arbóreas referidas en el anterior cuadro técnico.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el solicitante deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$20800** de acuerdo con el recibo No. **6598**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además,

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
CT. No. 2007GTS2004

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **3977**

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." *que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes*"; y dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, éste mismo artículo establece en su numeral 8° : " *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que de acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados, Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala que: "*La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.*". Por lo tanto, la entidad responsable de la ejecución de los tratamientos silviculturales en el espacio privado ubicado en la Avenida El Dorado No. 68D – 35 sobre el parqueadero de la sede Salitre de la Cámara de Comercio de Bogotá, localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C., es la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que igualmente el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada: "*Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-*".

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
CT. No. 2007GTS2004

Bogotá (in)indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3027

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3977

La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”.

Que con relación al servicio de evaluación de conformidad con lo normado en la Resolución No. 2173/03, el solicitante deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$20.800 de acuerdo con el recibo No. 6598, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar el TRASLADO de OCHO (8) individuos arbóreos correspondientes a siete (7) especies de holly (cotoneaster panosa) y Un (1) guayacan (lafoensia acuminata) debido a que están en riesgo de afectación por su ubicación actual y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias se autoriza cambiar su sitio de emplazamiento

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 66 ídem que establece que "los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
CT. No. 2007GTS2004

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3029

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 3 9 7 7

7

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
CT. No. 2007GTS2004

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3977

8

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA – SEDE SALITRE**, identificado con el Nit. 860.007.322-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales dentro del espacio privado, ubicado en la Avenida El Dorado No. 68D – 35, parqueadero de la sede Salitre de la Cámara de Comercio de Bogotá, localidad de Engativa, de **TRASLADO** de **OCHO (8)** individuos arbóreos correspondientes a siete (7) especies de holly (cotoneaster panosa) y Un (1) guayacan (lafoensia acuminata) debido a que están en riesgo de afectación por su ubicación actual y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias se autoriza cambiar su sitio de emplazamiento.

PARAGRAFO PRIMERO.- El **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA – SEDE SALITRE**, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se recomienda a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA – SEDE SALITRE**, que dentro del espacio privado se siembre y/o plante Ocho (8) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
CT. No. 2007GTS2004

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3 9 7 7

9

en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, equivalentes a **8 IVP(S)**, garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra, ajustándose a los requerimientos del Manual de Arborización del Jardín botánico "José Celestino Mutis".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – SEDE SALITRE**, deberá cancelar la suma de la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (20.800) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, de acuerdo con el recibo No. **6598**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – SEDE SALITRE**, identificado con el Nit. 860.007.322-9, o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 68D – 35 de Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
CT. No. 2007GTS2004

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PHX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3077

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3977

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 DIC 2007.


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental